REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000659 **DE 2025**

(22 AGO 2025)

"Por medio de la cual se adoptan los perfiles, niveles y valores de referencia para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1068 de 2015, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 312 de 2021, el Manual de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, la actividad contractual debe regirse por los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato de prestación de servicios como aquel que: *"(…) celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

Que a su vez el artículo 2, numeral 4º, literal h), de la Ley 1150 de 2007, prescribe que uno de los casos en que procede la contratación directa es: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"*, lo cual deberá ser justificado en los estudios y documentos previos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, dispone: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)".*

Que el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015, indica que "*Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad".*

Que el artículo 44 y siguientes de la Ley 1765 de 2015, dispusieron transformar a la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar en Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Defensa Nacional[1], la cual tiene como objeto la organización, funcionamiento y administración de la jurisdicción especializada.

Que es relevante resaltar, que la normatividad antes mencionada y aplicable al régimen contractual que rige a la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, esto es, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas reglamentarias, no impone el deber legal de establecer el racero reglamentario aquí dispuesto para la determinación de los valores de referencia que la Entidad deba asignar a los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, sin embargo, teniendo en cuenta que tampoco lo prohíbe, contar con una pauta referencial permite a la entidad tener una guía sobre la estimación de honorarios por los servicios requeridos, garantizando la aplicación de instrumentos objetivos dentro del marco de los principios de la contratación pública.

Que el Jefe de la Oficina de Control Interno, mediante oficio No. 11001661024020250000 8/UAEJPMP del 28 de mayo de 2025, realizó la siguiente recomendación: *"(...) La adopción de una tabla de honorarios podría considerarse como una manifestación de debida diligencia para la protección de los recursos públicos, más allá de que el ordenamiento jurídico no la exija".*

Que los perfiles, honorarios y equivalencias a los que se refiere el presente acto administrativo se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos, ii) La idoneidad, experiencia y/o formación académica o profesional que requiere la entidad, iii) La pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y iv) La reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que en cumplimiento de lo expuesto anteriormente, se hace necesario adoptar las equivalencias de remuneración dentro de los límites establecidos en la presente tabla de honorarios, conforme con lo previsto en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que de acuerdo con las necesidades de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, para el cumplimiento de los fines y objetivos propios, con observancia de los principios constitucionales y legales que regulan la actividad contractual y de acuerdo con las necesidades, requiere celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad, ha identificado la necesidad de establecer la tabla de honorarios de la Entidad, con el fin de fijar parámetros objetivos en el establecimiento de honorarios de los contratistas, como un instrumento que permita establecer objetivamente la remuneración de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación académica, experiencia y actividades encomendadas de acuerdo con la necesidad descrita en el respectivo estudio previo.

---

[1] El artículo 59 de la Ley 1765 de 2015, estableció que hasta tanto no entre en funcionamiento la citada Unidad, la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar como dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, continuará con la dirección y administración de la Jurisdicción Especializada.

Que el numeral 13 del artículo 7° del Decreto 312 de 2021 le asigna, entre otras funciones, al Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial la de *"Expedir manuales de funciones y requisitos, procesos y procedimientos, circulares, directivas, instructivos, reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Justicia Penal Militar y Policial".*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

A) Estudios: Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondiente a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

B) Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente, conforme a la regulación aplicable a los mismos. Es importante tener en cuenta que, para celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, es necesario presentar el título profesional convalidado y homologado.

C) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o la obtención del Título Profesional, y/o la obtención de la Tarjeta Profesional, y/o la obtención del Registro, de conformidad con la normatividad especifica que regule cada área de estudio.

D) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

E) Certificaciones: Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

La experiencia exigida se contabilizará conforme lo dispongan las normas vigentes para el ejercicio de la correspondiente profesión, excepto en los casos de los contratos de apoyo a la gestión, la cual se contará a partir de la fecha que se señale en los estudios previos de acuerdo con los criterios que se establezcan para tal efecto, atendiendo lo señalado en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales o certificaciones de contratos de prestación de servicios.

En caso de contrataciones que se requieran adelantar con artistas, deberá verificarse la idoneidad de estas personas en relación con el perfil académico que se precise conforme a la necesidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer los valores de referencia, perfiles y requisitos mínimos para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial para la vigencia 2025, de acuerdo con la escala que se relaciona a continuación:

TABLA DE HONORARIOS, PERFILES Y REQUISITOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

ACTIVIDAD	NIVELES	REQUISITOS	VALOR HONORARIOS MES	
			Desde	Hasta
EXPERTO CALIFICADO	3	Título profesional + Posgrado en la modalidad de Doctorado o Maestría o su equivalencia + 120 meses de experiencia profesional de los cuales 24 meses, deben estar relacionados con el objeto contractual	$ 15.500.000	El límite legal dispuesto (Artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015)
	2	Título profesional + Posgrado en la modalidad de Doctorado o Maestría o su equivalencia + 108 meses de experiencia profesional de los cuales 16 meses, debe ser relacionados con el objeto contractual.	$ 13.700.000	$ 15.100.000
	1	Título Profesional + Posgrado en la modalidad de Doctorado o Maestría o su equivalencia + 98 meses de experiencia profesional de los cuales 12 meses, deben estar relacionados con el objeto contractual	$ 12.200.000	$ 13.500.000
ESPECIALIZADA	6	Título profesional + Posgrado a nivel de especialización o su equivalencia +86 meses de experiencia Profesional de los cuales 24 meses, deben estar relacionados con el objeto contractual	$ 10.100.000	$ 11.000.000
	5	Título Profesional + Posgrado a nivel de especialización o su equivalencia +72 meses de experiencia Profesional de los cuales 16 meses, deben estar relacionados con el objeto contractual.	$ 9.000.000	$ 9.900.000
	4	Título Profesional + Posgrado a nivel de especialización o superior o su equivalencia + 60 meses de experiencia Profesional de los cuales 12 meses, deben estar relacionados con el objeto contractual	$ 8.000.000	$ 8.700.000
	3	Título Profesional + Posgrado a nivel de especialización o superior o su equivalencia +48 meses de experiencia	$ 6.800.000	$ 7.400.000
	2	Título Profesional + Posgrado a nivel de especialización o superior o su equivalencia + 36 meses de experiencia profesional	$ 6.100.000	$ 6.650.000
	1	Título Profesional + Posgrado a nivel de especialización o superior o su equivalencia + 24 meses de experiencia Profesional	$ 5.500.000	$ 5.900.000
PROFESIONAL	2	Título Profesional + 18 meses de experiencia profesional	$ 4.500.000	$ 5.100.000
	1	Título profesional + 0 a 11 meses de experiencia Profesional	$ 3.900.000	$ 4.300.000
TÉCNICA	3	Título de Tecnólogo o 6 semestres de formación universitaria aprobados o su equivalencia + 36 meses de experiencia de los cuales 12 deben estar relacionados con el objeto contractual.	$ 4.000.000	$ 4.300.000
	2	Título de Tecnólogo o 6 semestres de formación universitaria aprobados o su equivalencia + 24 meses de experiencia.	$ 3.700.000	$ 3.900.000
	1	Título de Técnico o cuatro semestres de formación universitaria aprobados o su equivalencia +12 meses de experiencia.	$ 3.400.000	$ 3.600.000
ASISTENCIAL	4	Título de bachiller + 24 meses o más de experiencia relacionados con el objeto contractual.	$ 2.750.000	$ 3.000.000
	3	Título de bachiller + 18 meses de experiencia relacionados con el objeto Contractual	$ 2.500.000	$ 2.650.000
	2	Título Bachiller +12 meses de experiencia relacionados con el objeto contractual.	$ 2.250.000	$ 2.400.000
	1	Título de bachiller	$2.150.000	

PARÁGRAFO PRIMERO: Tanto la actividad, el nivel, como el valor, deberán corresponder a los requisitos que satisfagan la necesidad del servicio que originó la contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el servicio contratado suponga el ejercicio de aquellas profesiones en las que la ley exija estar inscrito en el registro respectivo o tener tarjeta profesional se aplicará el régimen de cada profesión. Así mismo, deberá presentarse tarjeta profesional para aquellas profesiones en las que para su ejercicio la ley lo exija, junto con los antecedentes profesionales de la Entidad que lo vigila, vigentes al momento de la contratación.

PARÁGRAFO TERCERO: Toda retribución de los servicios requeridos a través de la modalidad de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se determina con la complejidad de la actividad a desarrollar; por tanto, será responsabilidad de las diferentes dependencias que requieran contratar tales servicios, conforme lo señalen la ley y el reglamento, identificar en los estudios y documentos previos los criterios determinantes de la remuneración.

PARÁGRAFO CUARTO: Las diferentes dependencias, no podrán tasar pago de servicios por encima de los máximos establecidos en los correspondientes niveles de remuneración, lo cual se determinará identificando el nivel académico, experiencia y objeto del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Los valores de referencia fijados en este artículo incluyen todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato y cumplir a satisfacción las obligaciones pactadas. En este contexto, toda persona natural que preste servicios gravados con el impuesto a las ventas, es responsable de este gravamen, el cual se entiende incluido en los valores de referencia fijados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para la estimación de los gastos de desplazamiento de las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá como referencia lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el decreto que fija la escala de viáticos vigentes al momento de la contratación, el Decreto 1083 de 2015, y demás normas que los modifiquen. Es relevante establecer que los gastos enunciados serán asumidos por la Unidad.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de la verificación de requisitos de estudio o experiencia, se aplicarán las siguientes equivalencias:

a) El título de posgrado en la modalidad de DOCTORADO podrá equipararse a cuatro (4) años de experiencia o viceversa.
b) El título de posgrado en la modalidad de MAESTRÍA por tres (3) años de experiencia o viceversa.
c) El título de posgrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN por dos (2) años de experiencia o viceversa.
d) El título profesional adicional al exigido, por un título de posgrado, o por doce (12) meses de experiencia profesional.
e) La terminación de materias de carrera profesional, por el título de Formación Técnica Profesional o Formación Tecnológica.
f) El Título de Formación Tecnológica, por seis (6) semestres de Educación Superior o viceversa.
g) El Título de Formación Técnica, por cuatro (4) semestres de Educación Superior o viceversa.
h) En caso de que no se tenga el título de formación Tecnológica, esta podrá equipararse con tres (3) años de experiencia.
i) En caso de que no se tenga el título de Formación Técnica Profesional, esta podrá equiparase con dos (2) años de experiencia.

ARTÍCULO QUINTO: Quedan excluidos de la presente resolución los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados a continuación:

a) Contratos de prestación de servicios con personas jurídicas para asesoría técnica o jurídica externa especializada, o representación judicial, cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite, para lo cual se deberá justificar en los estudios previos, la necesidad del servicio o el alto nivel de complejidad, especialidad y detalle, así como la estimación de los honorarios, realizando el correspondiente estudio de mercado, dejando constancia del mismo en los estudios previos respectivos, sin perjuicio de los dispuesto en las normas vigentes.
b) Contratistas para trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
c) Asesoría o representación relacionada con tribunales de arbitramento o dictámenes periciales.

d) Otros de naturaleza especial que de acuerdo con la ley no se encuentren tipificados en las denominaciones anteriores.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PARÁGRAFO: Para las vigencias posteriores al 2025, se realizará anualmente actualización a la Tabla de Honorarios aquí establecida.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 AGO 2025

JOSÉ REYES RODRÍGUEZ CASAS
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Norma Clarena Guayara Barreto – Secretaria General		12/06/2025
Revisó:	Luis Alberto Ibarra Gómez – Contratista		12/06/2025
Elaboró y revisó:	PD. Diana Carolina Reyes Pulido – Coordinadora Grupo de Contratos		12/06/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del señor Director General de la Unidad Administrativo Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.			